JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, requiérase nuevamente al pagador *Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-* a fin de que se sirva acatar de forma inmediata la medida ordenada en auto del 11 de diciembre de 2020 y comunicada mediante Oficio No. 076 del 20 de enero de 2021 so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Adviértasele sobre la obligación legal que le asiste en el acatamiento de la medida, teniendo en cuenta el carácter prestacional de la asignación de retiro, por lo cual es asimilable a la pensión de vejez, conforme los distintos pronunciamientos jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha efectuado en ese sentido y a los cuales se acoge este despacho, resultando totalmente procedente el embargo ordenado, pues el mismo respeta los límites establecidos en la Ley. (Sentencias: C-432 de 2004, T-512 de 2009, T-152 de 2010, T-581 de 2011, entre otras)

Por lo anterior, no son de recibo las manifestaciones realizadas tendientes a demostrar que al demandado le son aplicables únicamente las normas del régimen prestacional especial, pues como se señaló existe suficiente jurisprudencia al respecto, aunado al hecho de que las normas deben interpretarse en conjunto y no de manera individual, siendo además las medidas cautelares sobre salarios y pensiones normas de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.

Ofíciese citando como radicado el No. 202135000052281 y adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00664